



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 78**

**Santiago, 28 ENE. 2013**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Con fecha 21 de enero de 2013, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, recibió una autodenuncia por parte de la Compañía Minera Nevada SpA, suscrita por don Guillermo Caló, en representación de Compañía Minera Nevada SpA, la que fue debidamente derivada a esta Superintendencia, recibándose con fecha 22 de enero de 2013;

3° Con fecha 25 de enero de 2013, y tal como consta en la respectiva Acta de Inspección Ambiental, se llevó a cabo por personal de esta Superintendencia una Inspección Ambiental al proyecto "Modificaciones Proyecto Pascua Lama", de la Compañía Minera Nevada SpA, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 024, de 15 de febrero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama;

4° El artículo 29 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que señala que la Superintendencia podrá citar a declarar a los representantes, directores, administradores, asesores y dependientes de los sujetos fiscalizados,

como asimismo a testigos, respecto de algún hecho cuyo conocimiento estime necesario para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo la Superintendencia podrá requerir a la justicia ordinaria la aplicación del procedimiento de apremio contemplado en los artículos 93 y 94 del Código Tributario, en contra de las personas que habiendo sido citadas bajo apercibimiento, no concurran a declarar sin causa justificada;

5° Lo informado por Compañía Minera Nevada SpA a la Superintendencia del Medio Ambiente, en virtud del requerimiento de información formulado por la Resolución Exenta N° 574, de 02 de octubre de 2012, de esta Superintendencia;

6° La Resolución Exenta N° 74, de 28 de enero de 2013, de esta Superintendencia que cita a declarar a don Guillermo Caló y a don José Antonio Urrutia Riesco, con el objeto que presten declaración respecto a los hechos que configuran la autodenuncia individualizada en el considerando segundo del presente acto administrativo;

7° La presentación de fecha 28 de enero de 2013, efectuada por don José Antonio Urrutia Riesco, en representación de Compañía Minera Nevada SpA, mediante la cual solicita que se reciba su declaración, junto a don Guillermo Caló, a las 18:00 horas del día 28 de enero de 2013, en las dependencias de esta Superintendencia;

8° El inciso cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción. Además, dispone que si el interesado requiere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento;

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Ha lugar a la solicitud, en el sentido que se indica: cítense a declarar, bajo el apercibimiento de requerir a la justicia ordinaria el procedimiento de apremio contemplado en los artículos 93 y 94 del Código Tributario, para el día lunes 28 de enero de 2013, a las 18:00 horas, en las oficinas de la Superintendencia, ubicadas en calle Miraflores N° 178, piso 7, a las siguientes personas:

1. Guillermo Caló, Rut: 22.376.394-4, domiciliado en Ricardo Lyon N° 222, piso 8, comuna de Providencia, Santiago.

2. José Antonio Urrutia, Rut: 7.011.7149-3, domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3250, piso 9, comuna de Las Condes, Santiago.

**SEGUNDO:** El presente acto administrativo solo producirá efectos respecto de la citación a declarar de don José Antonio Urrutia Riesco. Por otro lado, considerando lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, don Guillermo Caló deberá ratificar por escrito la solicitud realizada por don José Antonio Urrutia, antes de prestar su declaración.

**TERCERO:** Los compareciente deberán acompañar copia vigente de su cédula de identidad al momento de prestar su declaración.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
JUAN CARLOS MONCKBERG FERNÁNDEZ  
Superintendente del Medio Ambiente (S)  


c.c.:

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- Oficina de Partes